



**Informe Secretarial: Señora Juez,** Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por el señor ALVARO ARAUJO HOYOS, contra YURY PENENREY ACUÑA, a fin de que se resuelva el ultimo memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvase Proveer. Sabanalarga, 29 de enero de 2021.

  
MAURICIO A. MONERA PIRANDA  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.- Sabanalarga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 08-638-40-89-003-2017-00102-00
PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO ARAUJO HOYOS
DEMANDADO: YURY PENENREY ACUÑA

### ASUNTO

Solicitud de cesión.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que el Dr. HERMES G. CABARCAS JIMENEZ, en su condición de apoderado del señor ALVARO ARAUJO HOYOS, y la cesionaria WAUDIS RAQUEL ARAUJO DE AVILA, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener a la CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan al señor ALVARO ARAUJO HOYOS, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

*"(...) Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*

*La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu persona, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...)"*

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y en consecuencia, reconocerá y tendrá a la cesionaria WAUDIS RAQUEL ARAUJO DE AVILA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden al BANCO POPULAR, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión. Por lo anterior el juzgado.

### RESUELVE:

**UNICO:** Reconocer y tener a la cesionaria WAUDIS RAQUEL ARAUJO DE AVILA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden al señor ALVARO ARAUJO HOYOS, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE →  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

**Sabanalarga, 01 febrero de 2021  
Notificado por estado N.º 07**

  
MAURICIO A. MONERA PIRANDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

k6kLYSNdhkpz

**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**165f90c0a795271350d1fb07e949ad3d86cefe1fcb82ece35dfc4644a386ab61**

Documento generado en 29/01/2021 04:48:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**